Recopilación de la Jurisprudencia

Asunto C-91/12

Skatteverket
contra
PCF Clinic AB

(Petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen)

«IVA — Directiva 2006/112/CE — Exenciones — Artículo 132, apartado 1, letras b) y c) — Prestaciones de servicios de hospitalización y asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas — Asistencia a personas físicas realizada en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias — Servicios que consisten en la realización de operaciones de cirugía y tratamientos de naturaleza estética — Operaciones de naturaleza meramente cosmética debidas exclusivamente a la voluntad del paciente»

Sumario — Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de marzo de 2013

Armonización de las legislaciones fiscales — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Exenciones — Exención de las prestaciones de servicios de hospitalización y asistencia sanitaria y de las demás relacionadas directamente con las mismas — Exención de la asistencia a personas físicas realizada en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias — Asistencia sanitaria o asistencia a personas físicas — Concepto — Operaciones de cirugía estética y tratamientos estéticos — Inclusión — Requisito — Criterios de apreciación

[Directiva 2006/112/CE del Consejo, art. 132, ap. 1, letras b) y c)]

El artículo 132, apartado 1, letras b) y c), de la Directiva 2006/112, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que:

— las prestaciones de servicios que consisten en operaciones de cirugía estética y tratamientos estéticos están comprendidas en los conceptos de «asistencia sanitaria» o «asistencia a personas físicas», en el sentido del apartado 1, letras b) y c), cuando dichas prestaciones tienen por finalidad diagnosticar, tratar o curar enfermedades o problemas de salud, o proteger, mantener o restablecer la salud de las personas;

— las meras valoraciones subjetivas sobre la intervención estética de la persona que se somete a ella no son, por sí mismas, determinantes a la hora de apreciar si dicha intervención tiene una finalidad terapéutica;

— circunstancias tales como que las prestaciones controvertidas sean realizadas por personal médico habilitado, o que la finalidad de dichas prestaciones sea determinada por dichos profesionales, pueden influir a la hora de apreciar si tales intervenciones están comprendidas en los conceptos de

«asistencia sanitaria» o «asistencia a personas físicas» en el sentido, respectivamente, del artículo 132, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112 y del artículo 132, apartado 1, letra c), de dicha Directiva, y

— para apreciar si esas prestaciones de servicios están exentas del impuesto sobre el valor añadido con arreglo al artículo 132, apartado 1, letras b) o c), de la Directiva 2006/112, deben tomarse en consideración todos los requisitos establecidos en dicho apartado 1, letras b) o c), y otras disposiciones pertinentes del título IX, capítulos 1 y 2, de dicha Directiva como, por lo que se refiere al artículo 132, apartado 1, letra b), de dicha Directiva, los artículos 131, 133 y 134 de ésta.

(véanse el apartado 39 y el fallo)